

### RECTORIA

ACUERDO No. 13 del año 1984 que reglamenta los Servicios Bibliotecarios.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima en ejercicio de las facultades que le confieren las fracciones XIV y XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Universidad de Colima en cumplimiento de los fines de enseñanza, investigación, difusión de la cultura y - extensión universitaria, que le son connaturales a su esencia de Institución de Enseñanza Superior, ha impulsado el desarro lo bibliotecario como herramienta básica para los miembros - de su comunidad y como instrumento de apoyo para el logro de' sus fines;

SEGUNDO.- Que este desarrollo sostenido ha tenido como resultado un incremento tanto en el número de inmuebles dedicados' a Bibliotecas, como en su acervo bibliográfico y número de -usuarios de las mismas, y



### RECTORIA

- 2 -

TERCERO.- Que la interrelación usuarios-responsables de - las Bibliotecas crea corrientes de requerimientos y res-- puestas, y que éstas deben adecuarse a las realidades sociales de nuestra comunidad y del país, sujetándose a nomas que encaucen las necesidades de los usuarios y orde-- nen su satisfacción, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo reglamenta los servicios bibliotecarios de la Universidad de Colima y es de observancia obligatoria para los usuarios, trabajadores de la' Institución y cualquier otra persona física o moral que establezca una relación con las Bibliotecas dependientes' de esta Casa de Estudios

ARTICULO 2.- La Dirección General de Desarrollo Bibliotecario será la responsable de la observancia de las normas contenidas en este Acuerdo.



### RECTORIA

3

#### CAPITULO SEGUNDO

#### OBJETIVOS

ARTICULO 3.- Los servicios bibliotecarios tienen como objetivos:

- I.- Coadyuvar con información bibliográfica, hemerográfica y documental al desarrollo de los programas de docencia, investigación, difusión cultural y extensión -- universitaria que tiene establecidos la Institución;
- II.- Integrar acervos bibliográficos suficientes y' actualizados que permitan a los usuarios complementar sus estudios e investigaciones;
- III.- Contribuir con información bibliográfica a la superación académica de los docentes universitarios, proporcionándoles material tanto para el estudio personal como para su difusión entre los educandos;
- IV.- Apoyar con bibliografía suficiente y oportuna' los programas de investigación de la Universidad, y
- V.- Difundir en la comunidad universitaria y en general entre los estudiantes e investigadores de nuestro -

#### RECTORIA

4

Estado y zona de influencia de los Estados vecinos, la información bibliográfica y documental incorporada al patrimonio universitario.

CAPITULO TERCERO

#### **ESTRUCTURA**

ARTICULO 4.- Para el cabal cumplimiento de los objetivos - que motivaron su creación, la Dirección General de Desarro llo Bibliotecario instrumentará una estructura funcional - y eficaz que integre los sistemas administrativos, facilite la operación y mejore los servicios bibliotecarios de - la Universidad.

ARTICULO 5.- La estructura funcional deberá incluír el - - aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos existentes, para lo cual estarán centraliza-- dos los procesos técnicos que realicen las bibliotecas y - estarán descentralizados los servicios a usuarios.

ARTICULO 6.- La Dirección General de Desarrollo Biblioteca rio tendrá como soporte técnico del sistema, a la Unidad - Central de Procesamiento Bibliográfico, que será responsable de detectar y satisfacer las necesidades bibliográfi--

A-



#### RECTORIA

5

cas y hemerográficas, y llevar a cabo acciones concretas de selección, adquisición y procesamiento técnico de los materiales para todas las bibliotecas del sistema, por lo que todas las bibliotecas dependerán en el aspecto técnico, de' dicha Unidad.

ARTICULO 7.- La descentralización de los servicios se real<u>i</u> zará a través de bibliotecas especializadas que se conform<u>a</u> rán de acuerdo con la siguiente distribución temática:

- I.- Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades;
- II.- Biblioteca de Ciencias Agropecuarias;
- III.- Biblioteca de Ciencias de la Salud;
  - IV. Biblioteca de Ciencias del Mar;
  - V.- Biblioteca de Ciencias Aplicadas;
- VI.- Biblioteca Universitaria de Bellas Artes y Cult<u>u</u> ra Popular, y
- VII.- Las Bibliotecas que conforme al desarrollo de la
   Universidad se haga necesaria su creación, bajo'
   Acuerdo del Rector.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MATERIALES Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 8.- El acervo de cada biblioteca estará integrado'



#### RECTORIA

6

por libros, revistas, periódicos, películas, casetes, microfichas y todo tipo de material documental referente al área que le corresponde cubrir.

ARTICULO 9.- Cada uno de estos materiales estará organizado dentro de un sistema de clasificación que permita su fácil' localización.

ARTICULO 10.- Los libros estarán organizados de acuerdo con el sistema de clasificación de la Biblioteca del Congreso de Washington, Las revistas y publicaciones periódicas estarán registradas y controladas por el sistema Kárdex.

CAPITULO QUINTO

#### SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTICULO 11.- Las bibliotecas, como instrumentos de trabajo para los alumnos, maestros e investigadores, deberán ofre-cer los siguientes servicios:

I.- Selección

II.- Préstamo:

a).- En la sala,

b) .- A domicilio,

c).- Libros en reserva y

cer



### RECTORIA

7

d) - Interbibliotecario;

III. - Consulta;

IV .- Orientación;

V.- Hemeroteca;

VI. - Audiovisuales;

VII. - Reprografía;

VIII.- Difusión selectiva de Información, y

IX.- Búsqueda bibliográfica (manual y automatizada)

a). - Retrospectiva y

b).- Actualizada.

ARTICULO 12.- La comunidad universitaria y todas las personas interesadas podrán hacer uso de todos los servicios mencionados en el Artículo anterior, cumplimentando los requisitos señalados en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPITULO SEXTO

#### DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 13.- Los usuarios podrán solicitar la selección y' adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y - -- otros, cuando no exista en el acervo, cuando no se cuente - con los ejemplares suficientes o cuando el material existen



RECTORIA

8

te sea obsoleto en su contenido.

ARTICULO 14.- La selección y adquisición mencionadas en el artículo anterior estarán sujetas a la demanda e importancia del material solicitado y la adquisición del material seleccionado será prioritaria en el ejercicio del presu-puesto de la Dirección General de Desarrollo Biblioteca-rio.

ARTICULO 15.- Los usuarios tendrán derecho de hacer uso -del servicio de préstamos, internos o en la sala, de los -diferentes materiales disponibles, sin más restricción que
la de registrarse con sus datos personales para fines esta
dísticos.

ARTICULO 16.- Los usuarios se clasifican en internos y externos, y podrán hacer uso del servicio de préstamos a domi--cilio, con las restricciones y modalidades que señalan los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo.

ARTICULO 17.- Son usuarios internos los estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores de la - Universidad, quienes deberán cumplir con los requisitos si guientes para hacer uso del servicio de préstamos a domici



RECTORIA

9

lio:

I.- Presentar credencial vigente de la Universidad;y

II.- No tener adeudos en la biblioteca.

ARTICULO 18.- Son usuarios externos los miembros de la comunidad en general, quienes para hacer uso del servicio de -- préstamos a domicilio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Llenar una solicitud que le proporcionará el per sonal encargado del servicio en cada biblioteca, para obtener la credencial respectiva;
- II. Presentar la firma del aval de un trabajador o alumno de la Universidad, y
- III. Entregar una fotografía tamaño infantil.

ARTICULO 19.- Los usuarios podrán solicitar en préstamo has ta tres obras por cinco días hábiles, pudiendo solicitar la renovación del préstamo de las obras solicitadas hasta por cinco días más, no pudiéndose autorizar una segunda prórro-



#### RECTORIA

10

ga consecutiva, sin mediar cinco días hábiles.

ARTICULO 20.- No serán objeto de préstamo fuera de la bi-blioteca los siguientes materiales:

- I.- Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, directorios, anuarios, bibliografías e  $\underline{n}$ dices;
- II. Documentos de circulación restringida;
- III.- Obras raras o agotadas, y
- IV.- Publicaciones periódicas.

ARTICULO 21.- Los materiales que tengan demanda extraordina ria serán considerados libros en reserva y estos materiales se prestarán a domicilio únicamente a partir de la última - hora de servicio de la biblioteca y deberán ser devueltos - el día siguiente a más tardar a las diez de la mañana, con' objeto de que un mayor número de usuarios pueda tener acceso a los mismos.

ARTICULO 22.- Los demás servicios mencionados en el capítu-



RECTORIA

11

lo quinto del presente Acuerdo podrán ser solicitados en la sección correspondiente.

ARTICULO 23.- Los préstamos de libros serán intrasferibles y la persona quien firme el comprobante del préstamo se ha ce responsable del buen trato y la devolución en tiempo -- del material.

ARTICULO 24.- Las personas o instituciones interesadas en' obtener fotocopias o cualquier otra forma de reproducción - del material disponible, deberá gestionarlas ante la sec-ción de servicios, debiendo cubrir el costo correspondiente en forma anticipada.

ARTICULO 25.- Los préstamos interbibliotecarios se ileva-rán a cabo mediante acuerdos mutuos de colaboración con -otras bibliotecas para lograr un mayor aprovechamiento de'
los recursos bibliográficos, para lo cual deberán cumplirse los requisitos y modalidades señalados en los artículos
18 al 21 del presente Acuerdo, así como los que marquen los
reglamentos de las bibliotecas participantes.

ARTICULO 26.- El horario de servicio a usuarios en las secciones de las bibliotecas, será programado en función de -





RECTORIA

12

las demandas.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Desarrollo Bibliote cario expedirá constancias de "No Adeudo", siempre y cuan do el solicitante no registre irregularidades en los prés tamos que haya tenido en las diferentes bibliotecas de la Universidad.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 28.- Los usuarios deberán observar una conducta' correcta en los recintos bibliotecarios para mantener un' ambiente de tranquilidad que propicie el estudio y respeto entre los lectores.

ARTICULO 29.- Estará prohibido, sin excepción, a todos -- los usuarios realizar las siguientes acciones:

- I.- Hacer cualquier tipo de ruido que resulte mo-lesto a los demás lectores;
- II.= Fumar dentro de las instalaciones de las bi- bliotecas, y



RECTORIA

13

III. - Introducir alimentos y bebidas a las salas de lectura.

ARTICULO 30.- A la salida de los recintos: bibliotecarios los usuarios deberán presentar portafolios, bolsas, maletines y otros artículos de uso personal susceptibles de inspección. Los lectores que así lo deseen, podrán depositar los artículos mencionados en la sección de guardarropa antes de ingresar a las áreas, de acervos y lectura.

ARTICULO 31.- Los usuarios deberán observar otras disposiciones que la Dirección General de Desarrollo Bibliotecario considere pertienentes establecer para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios disponibles y'salvaguardar el Patrimonio Universitario.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32.- Los usuarios serán objeto de suspensión de los servicios bibliotecarios y de las sanciones económi--cas que se señalan, cuando incurran en las siguientes - violaciones:



RECTORIA

14

- I.- Cuando los materiales no sean devueltos en la'' fecha de vencimiento convenida, el responsable, por cada documento que mantenga en su poder, li quidará veinte pesos por día vencido.
- II.- A partir de ocho días después del vencimiento del préstamo, y no habiendo sido reintegrado el material, el usuario se hará acreedor a la suspensión de los servicios bibliotecarios por - treinta días, sin estar relevado de la obligación de cubrir la multa correspondiente.

ARTICULO 33.- El usuario que acumule tres suspensiones durante un año, se hará acreedor a la suspensión indefinida' de los servicios bibliotecarios.

ARTICULO 34.- El usuario que extravíe o mutile el material deberá reponerlo y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento técnico del mismo, establezca la Dirección General de Desarrollo Bibliotecario.

ARTICULO 35.- El usuario que sea sorprendido en el acto de sustraer materiales bibliográficos de la biblioteca sin haber realizado el trámite de préstamo respectivo, será sus-



RECTORIA

15

pendido indefinidamente en sus derechos a los servicios bibliotecarios.

ARTICULO 36.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones que señala el Capítulo Séptimo del presente Acuerdo, serán, suspendidos de cinco a ciento ochenta días en sus derechos a los servicios bibliotecarios, y si la falta lo amerita,' la suspensión se hará en forma definitiva.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

ARTICULO 2º.- Los casos no previstos por este Acuerdo serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo Biblio tecario con base en la Ley Orgánica, su Reglamento y las disposiciones administrativas en vigor.

ARTICULO 3º.- Se derogan todos los reglamentos y disposiciones que sobre servicios bibliotecarios hayan sido publicados con anterioridad a la fecha.



### RECTORIA

16

El presente Acuerdo se expide en la ciudad de Colima, Col., a los 16 días del mes de mayo de 1984.

